



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



CIRCULAR EXTERNA No:

0 0 0 0 8 2 - 2 2 NOV 2016

PARA: TERMINALES DE TRANSPORTE.
DE: DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.
ASUNTO: REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE LOS DESPACHOS.

Respetados Señores:

La presente Circular tiene por objeto actualizar los parámetros para el reporte de la información que los Terminales de Transporte deben presentar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte con relación a los despachos realizados; fijar el plazo límite para que los Terminales que a la fecha no hayan remitido la información, la entreguen conforme a los parámetros establecidos; y para la corrección de información que tenga inconsistencias, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Fundamentos de carácter legal:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar a quienes prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre.

El mismo Decreto, en su artículo 44, le asignó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las funciones de: "1. *Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.*, 2. *Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad*" , "...11. *Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*".

Finalmente, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.10.1.1, establece que la autoridad competente en materia de Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, es la Superintendencia de Puertos y Transporte para: "*la inspección, control y vigilancia de la operación de los Terminales de Transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte.*"

De otro lado, el uso de tecnología como instrumento para facilitar el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades públicas, encuentra respaldo en el principio de

Página 1 de 3



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

0 0 0 0 8 2 - 2 2 NOV 2016

celeridad, consagrado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, numeral, "13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*"

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1753 de 2015, establece: "*Consolidar la Superintendencia como una entidad técnica de vigilancia, inspección y control, que de una manera eficiente responda a la función de supervisión del Sistema Nacional de Transporte-VIGIA, respondiendo a las necesidades y dinamismo del sector. Por lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá implementar un rediseño organizacional y desarrollar los estudios técnicos necesarios para mejorar su gestión, estructura, procesos y procedimientos*". También el artículo 4 del Decreto Ley 019 de 2012, se refiere al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites ante la administración pública.

En virtud de lo anterior y con el objeto de facilitar el reporte de la información, que los Terminales de Transporte deben entregar a la Superintendencia, se implementó una metodología de forma estandarizada y eficiente, que le ha permitido a ésta entidad realizar el análisis de la oferta y demanda del transporte de pasajeros por carretera.

Luego de las mesas de trabajo con las Terminales de Transporte, se determinó la necesidad de ajustar las variables objeto del reporte, para implementar mejoras en los diferentes análisis que realiza la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. Modificación del reporte:

En cumplimiento de la obligación que tienen los Terminales de Transporte, de reportar la información a ésta Superintendencia, el aplicativo incluirá los siguientes cambios, que deberán diligenciar respecto de los despachos realizados a partir del 1° de diciembre de 2016:

2.1. Se incluyen los tipos de vehículos: buses de doble piso y buses articulados;

2.2. Se crea nueva columna "Tránsito-Origen", en la cual se especificará el tipo de despacho que se realiza, con dos opciones: 1. Origen 2. Tránsito;

2.3. Se crea nueva columna "pasajeros 0" en la que se detallan las razones para que un despacho sea reportado con cero pasajeros, con tres opciones: 1. El vehículo si tuvo pasajeros 2. El vehículo sale con cero pasajeros del terminal 3. El vehículo llega sin oferta al terminal;

2.4. Se crea nueva columna "convenio" para identificar si el vehículo del viaje registrado hace parte de un convenio, con tres opciones:

2.4.1. No es un vehículo de convenio.

2.4.2. Es un vehículo de convenio por acto administrativo (entre dos empresas de



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



0 0 0 0 8 2 - 2 2 NOV 2016

pasajeros por carretera).

2.4.3. Es un vehículo de convenio especial.

3. Plazos:

Para el reporte de la información por parte de los Terminales de Transporte, se fijaran los siguientes plazos:

3.1. El reporte de los despachos se debe realizar semanalmente. La semana vencida debe reportarse a más tardar el segundo (2) día hábil de la siguiente semana;

3.2. El nuevo estándar para reportar la información estará a disposición de los Terminales de Transporte, a partir del día 22 de noviembre de 2016 y es de obligatorio diligenciamiento respecto de los despachos realizados a partir del 1º de diciembre de 2016;

3.3. Los Terminales de Transportes que tengan inconsistencias en la información reportada, podrán solicitar autorización de corrección a más tardar el 20 de diciembre de 2016 al correo terminales@supertransporte.gov.co.

3.4. Adicionalmente deben ingresar al siguiente link [http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Noviembre/Transito_21 E/CUESTIONARIO TERMINALES.xlsx](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Noviembre/Transito_21_E/CUESTIONARIO_TERMINALES.xlsx) y diligenciar el documento relacionado con los programas de seguridad de la operación del transporte terrestre intermunicipal de pasajeros, en los diferentes terminales del país y remitir el documento diligenciado al correo terminales@supertransporte.gov.co a más tardar el 1º de diciembre de 2016:

4. Sanciones:

Los Terminales de Transporte que incumplan con las directrices expedidas en la presente circular, serán objeto de sanciones previa realización del respectivo procedimiento sancionatorio, de acuerdo con el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996.

La presente Circular, rige a partir de su expedición y se publicará en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en el Diario oficial.

0 0 0 0 8 2 - 2 2 NOV 2016

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

